

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que están para resolver respecto de la solicitud de amparo de pobreza para la iniciación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2023-00014-00
Proceso:	Amparo de Pobreza – ejecutivo de alimentos
Auto:	Interlocutorio No. 111-2023
Solicitante:	Carmenza Ramírez Velásquez

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

DECIDIR sobre la viabilidad de conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Carmenza Ramírez Velásquez, con C.C. 33945084, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso ejecutivo de alimentos en contra de Yeffry Johan Chavarría Sánchez padre de su hija MCS.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Igualmente, el 152 de la obra en cita, consagra la oportunidad, competencia y requisitos:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (...)”.

Encuentra el Despacho, que la petición se ajusta a los requisitos de la norma en mención, advirtiendo que la petente manifiesta bajo la gravedad del juramento que carece de recursos económicos suficientes para atender los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar en el asunto referido. En consecuencia, se accederá a su concesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora Carmenza Ramírez Velásquez, con C.C. 33.945.084, quien obra en nombre propio y pretende iniciar proceso ejecutivo de alimentos en contra de Yeffry Johan Chavarría Sánchez padre de su hija MCS.

SEGUNDO: DESIGNAR para el efecto, al profesional Santiago Velásquez Polanía, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 1221714649 y portador de la Tarjeta Profesional número 334057 del C.S. de la Judicatura, abogado inscrito y en ejercicio, a quien se le enviará comedido oficio y se notificará de esta decisión.

De no encontrarse impedida asumirá el encargo, advirtiéndole el contenido del inciso 3º del artículo 154 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico

Nro. 018 del 27 de febrero de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b7b3600981205d670d63a13ae54d8c4efcc5a95bbfb1011dcff3ae1e0ea8f**
Documento generado en 24/02/2023 04:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>